

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, mediante apoderado judicial, contra la señora **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, observa el juzgado lo siguiente:

1. No indica el último domicilio conyugal de los cónyuges, ni el domicilio actual de la demandada; pues si bien es cierto refiere una dirección de residencia no indica el municipio a la cual pertenece; para efecto de competencia.
2. En el acápite de pruebas, solicita recepcionar un testimonio; sin especificar la dirección de correos electrónico del mismo, según lo señalado en el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020. Aunado a lo anterior; deberá indicar la dirección de residencia del testigo.
3. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a la señora **YURBY PEÑARANDA RIVERA** la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por correo electrónico, según lo señala en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020
4. En el poder otorgado por el demandante al Doctor **APOLINAR JAIMES MENDEZ**; no se indica la dirección de correo electrónico del togado; de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...".

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, mediante apoderado judicial, contra la señora **YURBY PEÑARANDA RIVERA**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE al **Dr. APOLINAR JAIMES MENDEZ**, abogado en ejercicio, como mandatario Judicial del señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d56256121e239b2a1547f7b9150fe837200c6f68519f078e2ddf9fefb4a1ed

Documento generado en 28/09/2020 07:56:44 a.m.